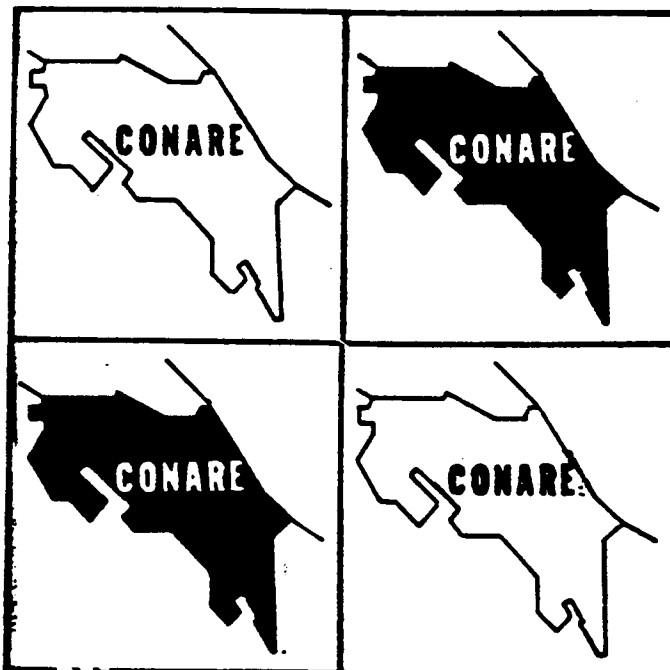


CONSEJO NACIONAL DE RECTORES OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR



ESTA OBRA ES PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
ACTIVO NUMERO: 4725



EVALUACION DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD
EN DERECHO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD
DE COSTA RICA: 1986 - 1989

342
OPES-26/90

Oficina de Planificación de la Educación
Superior.

Evaluación del programa de Especialidad
en Derecho Público de la Universidad de
Costa Rica: 1986 - 1989. -- San José :
Oficina de Publicaciones de la OPES, 1990.
67 p.

1. DERECHO PUBLICO 2. EVALUACION DEL
CURRICULO. I. Título

PRESENTACION


Este documento se refiere al resultado de la evaluación efectuada al programa de Especialidad en Derecho Público, que ofrece la Universidad de Costa Rica.

Fue realizado por la Licda. Ivonne Vaughan S. y la Licda. Jeannette Fallas M., integrantes del Equipo de Evaluación de la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

La revisión final del trabajo fue realizada por el M.B.A. Minor A. Martín G., Jefe de la División Académica.

Agradecemos la colaboración del Dr. Ricardo Zeledón Z., coordinador general de los programas, al cuerpo de profesores y estudiantes, quienes respondieron con responsabilidad a los cuestionarios y entrevistas, a la Sra. Cristina Prestinary, secretaria de los posgrados en Derecho, quien siempre estuvo anuente a darnos la información necesaria para el estudio.

La evaluación de la Especialidad en Derecho Público fue aprobada por el CONARE en la sesión N°34-90 (Artículo 11) celebrada el 6 de noviembre de 1990.


José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

EVALUACION DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD
EN DERECHO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD
DE COSTA RICA: 1986 - 1989

INDICE DE TEXTO

	<u>PAGINA</u>
1. Introducción	3
2. La evaluación	4
3. Discusión de resultados	7
3.1. Apertura de nuevos programas de especialidad	7
3.2. Justificación y fundamentación	8
3.3. Objetivo del programa	11
3.4. Descripción del profesional propuesto	11
3.5. Características del programa	12
3.5.1. Requisitos de ingreso, admisión, matrícula y graduados	12
3.5.2. Organización administrativa	17
3.5.3. Plan de estudios	19
3.5.4. Requisitos de graduación	24
3.5.5. Caracterización del estudiante	25
3.5.6. Personal docente y administrativo	25
3.6. Recursos de planta física, materiales y financiamiento	26
3.7. Opinión general de docentes y estudiantes acerca del programa	30
4. Resumen de conclusiones y recomendaciones	34
4.1. Conclusiones	34
4.1.1. Objeto y función del programa	34
4.1.2. La práctica profesional y su papel en el programa	34
4.1.3. La docencia y su estructuración en el programa	35
4.1.4. Los estudiantes y sus características	36
4.1.5. Los académicos y su contribución al programa	36
4.1.6. La administración en el programa	37

	<u>PAGINA</u>
4.1.7. El financiamiento y su efectividad	38
4.1.8. Impacto del programa en el ámbito - nacional	38
5. Recomendaciones	39

INDICE DE CUADROS

<u>Cuadro NO1:</u> Estudiantes admitidos, matriculados, retirados, graduados y activos de - la Especialidad en Derecho Público, 1986-1989	16
--	----

INDICE DE ANEXOS

<u>Anexo A:</u> Reglamento del programa de Especialida- des de Posgrado en Derecho de la Univer- sidad de Costa Rica	42
<u>Anexo B:</u> Plan de estudios de la Especialidad en Derecho Público, 1989	57
<u>Anexo C:</u> Convenio de Cooperación entre el Cole- gio de Abogados de Costa Rica y la - Universidad de Costa Rica	59
<u>Anexo D:</u> Criterios para la adjudicación de becas del Colegio de Abogados para estudian- tes del posgrado de la Facultad de De- recho de la Universidad de Costa Rica	65

1. Introducción:

El presente documento informa acerca de la evaluación del proceso de desarrollo que ha tenido el programa de Especialidad en Derecho Público que ofrece la Universidad de Costa Rica por medio del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Los hechos que dieron origen a los Programas de Especialidad en Derecho se sitúan en el periodo 1970-1980 cuando la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica ofreció, dentro del mismo programa de la Licenciatura en Derecho, las primeras experiencias de especialización, al subdividir "en énfasis" el último año de la carrera. Una posterior reforma suprimió las áreas de énfasis y puso a los responsables de la enseñanza del Derecho sobre la vía de dar el paso de la creación de los estudios de posgrado. Fue así como en el año 1981 se decidió otorgar todo el respaldo a la gestión para fundar los estudios de posgrado en Derecho y, con la colaboración de un grupo de profesores se iniciaron los primeros estudios que generaron el proyecto de creación de dichos programas.

En nota del 29 de marzo de 1982 la Universidad de Costa Rica solicitó al CONARE la creación de las Especialidades en Derecho Agrario, Internacional, en Ciencias Penales, en Derecho Público y en Derecho Privado. En marzo de 1983, la OPES

presentó ante el CONARE el estudio de acreditación ¹ con base en el cual este organismo autorizó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) a ofrecer los programas de especialidad antes mencionados.

En 1983 la Facultad de Derecho con la anuencia del CONARE y del SEP ofreció, dentro de sus oportunidades académicas, los Programas de Especialidad en Derecho Agrario, Derecho Internacional y Ciencias Penales. Posteriormente, en 1986 se ofreció la Especialidad en Derecho Público ².

2. La evaluación:

La presente evaluación se realiza en cumplimiento del acuerdo de creación de nuevas carreras del CONARE y el de apertura de los Programas de Especialidad en Derecho. Es la primera que efectúa la OPES para este programa y tiene como finalidad proveer de información al CONARE y a los órganos vinculados en la autorización y el desarrollo del programa para la toma de decisiones correspondientes. Al mismo tiempo pretende retroalimentar al programa señalando aspectos importantes que reflejen sus logros y aspectos susceptibles de mejoramiento.

¹ CONARE-OPES. Dictamen sobre la propuesta de creación de estudios de posgrado en Derecho en la Universidad de Costa Rica. San José C.R.: Sección de Publicaciones. OPES 02/83, 1983.

² El Programa de Especialidad en Derecho Privado aún no ha sido ofrecido como oportunidad académica dentro del SEP.

La evaluación del programa que nos ocupa analiza la realidad en forma participativa e integrada con los entes involucrados en ella, tratando de ofrecer soluciones para una transformación positiva.

Los elementos componentes de cada uno de los programas que se analizarán son:

- . Fundamentación y justificación.
- . Objetivos del Programa
- . Características de cada uno de los programas:
 - Organización administrativa.
 - Admisión.
 - Plan de estudios.
 - Requisitos de graduación.
 - Caracterización del estudiante.
 - Personal docente y administrativo.
 - Seguimiento de graduados.
 - Calidad de la docencia en el programa.
- . La práctica profesional y su papel en el programa.
- . Recursos de planta física, equipo y materiales y, financiamiento.
- . Opinión general de docentes y estudiantes acerca del programa.

La información se ha recopilado por medio de revisión de documentos a nivel nacional, institucional y de la carrera: entrevistas y cuestionarios a docentes, estudiantes, graduados, autoridades universitarias y personal involucrado en el campo del Derecho.

Dado que cada uno de los Programas de Especialidad en Derecho en cuanto a docentes, estudiantes y, en algunos casos, financiamiento externo y becas, se maneja en forma independiente, cada uno de ellos se evaluará por separado, lo que generará cuatro informes de evaluación.

El período que abarca esta evaluación comprende desde los inicios del programa (1986) hasta el año 1989 y ella está dirigida al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a las entidades internas de la Universidad de Costa Rica involucradas en el programa (Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Docencia, el Sistema de Estudios de Posgrado, la Facultad de Derecho, la Comisión del Programa de Especialidad, y a profesores y estudiantes que han participado en el programa.

Para obtener la información general y la opinión de los estudiantes acerca de cada uno de los programas se aplicó un cuestionario a los estudiantes activos del II Semestre de

1989 ³ y a los estudiantes graduados y retirados que han participado desde su apertura. Se logró obtener información de un 60.4% de estudiantes que han participado en el programa. La información se presenta en porcentajes y se mencionan aquellos que representen respuestas significativas.

El 100% de los docentes también aportaron información general acerca de ellos y su opinión en relación con asuntos académicos y administrativos de los programas. Es importante señalar que son cinco los profesores que han participado en el período 1986-1989; por lo tanto, aun cuando se obtuvo un 100% de respuesta, las opiniones en los cuestionarios resultaron en algunos casos, bastante dispersas.

3. Discusión de resultados:

3.1. Apertura de nuevos programas de Especialidad:

Como ya se mencionó al inicio de este informe de evaluación, a solicitud de la Universidad de Costa Rica, en 1983 el CONARE autorizó ofrecer los programas de Especialidad en Derecho Agrario, Internacional, en Ciencias Penales, en Derecho Público y en Derecho Privado. Posteriormente, en noviembre de 1989 según resolución No.R-3337-89 de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica se señaló que:

³ Dado que los Programas de Especialidad en Derecho tienen una duración de un año, se considera que los estudiantes en el II Semestre tienen un mejor criterio para opinar acerca de ellos.

"El Programa se podrá ofrecer, entre otras, en las siguientes Especialidades: Ciencias Penales, Derecho Agrario, Derecho Comercial, Derecho Internacional, Derecho Privado, Derecho Procesal, Derecho Público y Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales. La apertura de las Especialidades, así como el cierre de éstas, serán aprobados por la Comisión del Programa, y deberán ser ratificadas por el Consejo del SEP"

De dicho artículo se desprende que el SEP piensa ofrecer, además de los cinco programas aprobados por el CONARE, en 1983, nuevos programas de Especialidad en Derecho sin solicitar la aprobación del CONARE. Este procedimiento implicaría que, por un lado, dichos programas no cuenten con un estudio independiente de acreditación de docentes, análisis de plan de estudios y recursos, que avale su apertura y, por otro, que no sean evaluados periódicamente por esta institución como se está haciendo en este momento con los programas aprobados en 1983.

3.2. Justificación y fundamentación:

La justificación general de los programas se señaló en los siguientes términos:

- "Que la Facultad de Derecho cuenta con la experiencia y los medios académicos para asumir la enseñanza simultánea de varias Especialidades, puesto que lo ha venido haciendo en años anteriores, con las áreas de énfasis del último año de la carrera, prontas a desaparecer. Esto también explica que los programas de Especialidad responden a una necesidad ya creada, y que llenarán al vacío dejado por las áreas de énfasis.
- Que adicionalmente a los recursos de la Facultad de Derecho, se contará con la ayuda financiera de organizaciones nacionales y extranjeras para la implantación de las Especialidades profesionales, lo cual tendrá como consecuencia que los costos adicionales para la Universidad de Costa Rica sean mínimos.

- . Que ya existe demanda por este tipo de programas entre los profesionales del Derecho, pues la profesión ha ido creciendo en complejidad y diversidad hasta el punto de que el abogado general ha dejado de ser suficiente para atender las necesidades de las instituciones del Estado que utilizan sus servicios (Poder Judicial, Procuraduría General de la República, Contraloría General, Ministerios e Instituciones Autónomas, Sistema Penitenciario, etc.), ni de la clientela privada"⁴

Como se puede observar, en la justificación se hace mención de la experiencia obtenida por la Facultad de Derecho en impartir las áreas de énfasis de la Licenciatura; sin embargo, hay que aclarar que esa experiencia fue en grado y no en posgrado que es el nivel de las Especialidades en Derecho.

También se señaló en la justificación que se iba a contar con ayuda financiera de organizaciones extranjeras. Inicialmente esa ayuda (por parte de la AID) se dio a los programas de Especialidad en Derecho Agrario, Penal y Público (Internacional contó con otro tipo de financiamiento externo); sin embargo, esa ayuda se suspendió para el programa de Especialidad en Derecho Público, luego de haber becado a dos estudiantes extranjeros.

En la documentación suministrada por la Universidad de Costa Rica para la creación del programa de Especialidad en

⁴CONARE-OPES. Dictamen sobre la propuesta de creación de estudios de posgrado en derecho en la Universidad de Costa Rica. San José C.R.: Sección de Publicaciones. OPES 02/83, 1983.

Derecho Público se presentó su justificación y fundamentación en los siguientes términos:

"El desarrollo de nuestro país está unido a una innegable y creciente intervención del Estado costarricense con sus enormes prerrogativas. El aparato estatal: Poderes Públicos, órganos desconcentrados e instituciones autónomas por servicio, por territorio y por colaboración ha invadido campos atrora del sujeto privado y ha hecho que esa actividad genere la mayor parte del Producto Interno Bruto Nacional. Los recursos financieros, el personal necesario, los contratos y actos materiales que debe realizar en la intervención de las actividades sociales, económicas, financieras, agrarias, políticas, etc., se realiza, y es lo deseable, por medio de instrumentos jurídicos, previa definición política. De ahí que es necesario el estudio permanente de la estructura del Poder, de la organización en general de la Administración Pública, de los límites externos e internos que produce la actividad pública. Ello sin dejar de estudiar los diferentes tipos de control en sede administrativa y jurisdiccional que pretenden encauzar por la vía de la legalidad, la intervención de la potestad pública. De esa forma se persigue, al estudiar la actividad de la potestad pública, que ésta se realice dentro del respeto a los derechos e intereses legítimos de los administrados y ante todo que se oriente por medio de los cauces jurídicos. Las prerrogativas públicas y las garantías de los ciudadanos son equilibradas por medio del respeto del Estado al Derecho; ese Derecho se garantiza por los controles administrativos y jurisdiccionales, para lograr la plena vigencia del Estado Social de Derecho".⁹

Como se puede observar, tanto la justificación como la fundamentación presentada por la UCR es bastante teórica y muy general y no presentan los elementos que permitan un análisis congruente entre éstos y la realidad actual concreta del programa.

⁹ Op cit p.p. 8 y 9.

3.3. Objetivo del Programa:

En la documentación presentada por la Universidad de Costa Rica para el estudio y aprobación del programa de Especialidad en Derecho Público por parte del CONARE, no se define su objetivo por lo que no se puede analizar su congruencia con la fundamentación, justificación ni con el plan de estudios del programa.

Según informe del Coordinador General de la especialidad en Derecho," nunca se han tenido objetivos de cada programa, ya que ellos han funcionado con los objetivos definidos por el SEP en su Reglamento para los programas de posgrado", los cuales tienden a considerar más el nivel de maestría y menos el de especialidad profesional.

3.4. Descripción del Profesional propuesto:

El profesional que se pretende formar en el programa de Especialidad en Derecho Público es el que se presenta en la siguiente descripción:

"Debe ser un sujeto que conozca la realidad jurídica en la cual la actividad pública se desarrolla. Para ello deberá obtener preparación académica en las diferentes disciplinas en que se ha dividido el derecho público, división que obedece a la necesidad imperiosa de esquematizar para su mejor comprensión el conocimiento del Estado. De donde que es preciso la formación de un profesional que orientará, asesorará y dirigirá la actividad pública dentro de los moldes jurídicos; no sólo servirán como docentes o investigadores sino que también coadyuvarán a la realización de la vigencia del Derecho como jueces, funcionarios de la Administración Pública, abogados litigantes. Deberá dotárseles de amplios conocimientos de la estructura de los Poderes Públicos, su organi-

zación y relaciones, las atribuciones, los medios financieros, y los remedios procesales".⁴

Para el análisis de la descripción mencionada anteriormente es importante recordar las definiciones de especialidad y de maestría: la maestría "se dirige primordialmente a dar una formación académica para llevar a cabo labores de docencia e investigación", y la especialidad profesional "se centra en una formación práctica especializada en un área determinada de la profesión".⁷ En la descripción de funciones del Especialista en Derecho Público, se puede observar que hay mezcla de funciones, ya que se incluyen labores de docencia e investigación que corresponden a una maestría por lo que, de acuerdo con esa descripción, no se ajusta del todo a la definición de especialidad profesional.

3.5. Características del Programa:

3.5.1. Requisitos de ingreso admisión, matrícula y graduados

Requisitos de ingreso y admisión:

Hasta octubre de 1989, en el Reglamento de las Especialidades en Derecho, todo estudiante que deseaba ingresar al

⁴ CONARE-OPES. Dictamen sobre la propuesta de creación de estudios de posgrado en derecho en la Universidad de Costa Rica. San José C.R.: Sección de Publicaciones. OPES 02-83, 1983.

⁷ CONARE, OPES. Leyes, decretos y convenios de la Educación Pública en Costa Rica. San José. C.R: Sección de Publicaciones. OPES. 20-80, PG. 72, noviembre de 1980.

programa de Especialidad en Derecho Público debía ser Licenciado en Derecho, tener un promedio ponderado de 8.00 en toda la carrera y cumplir con los requisitos que estipula el SEP en los reglamentos respectivos. En la modificación al Reglamento de los programas de posgrado de Especialidades en Derecho, del cual se hablará en el siguiente aparte, se elimina la nota mínima de admisión y se solicitan los siguientes requisitos adicionales:

- . "Adjuntar a la solicitud curriculum vitae, trabajos de investigación, participaciones escritas en actividades académicas o científicas, un ejemplar de su tesis de grado o justificación expresa de su no presentación, certificaciones de conocimiento de otros idiomas, distinciones académicas o profesionales, fotocopia certificada de los títulos obtenidos, certificación de notas de la carrera en Derecho, certificación de cursos o estudios realizados en otras carreras, y en general todo tipo de documento que acredite su actividad académica o profesional.

Cuando lo juzgue conveniente, el Comité de Admisiones programará la realización de exámenes escritos para determinar el conocimiento general que sobre la disciplina jurídica tenga el postulante. Para los solicitantes extranjeros estos exámenes escritos podrán realizarse en las sedes diplomáticas de Costa Rica en los respectivos países de donde se plantea la gestión. ^e

El Comité de Admisiones del programa estudia las solicitudes de los candidatos y hace la selección final siguiendo criterios de idoneidad, buen desempeño académico, interés, e impacto del postulante en la sociedad.

^e UCR, RECTORIA, Promulgación del Reglamento del Programa de Especialidades de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Resolución No. R-3337-89 del 28 de noviembre de 1989, pg. 8.

En cuanto a requisitos de nivelación es importante aclarar que "en el caso de las especialidades, la nivelación no tiene razón de ser porque los estudiantes provienen de una misma disciplina generalmente a nivel de licenciatura y el objetivo es profundizar la práctica profesional en una rama específica de la disciplina. Sin embargo "tendría razón de ser si los estudiantes provinieran de universidades privadas o del extranjero, con planes de estudio muy diferentes a los de las instituciones miembros del CONARE".⁷

Una vez que el estudiante es admitido, éste podrá iniciar sus estudios inmediatamente o en el término de dos años, siempre y cuando sea autorizado por la Comisión de estudios de Posgrado en Derecho y por el Decano del SEP.

Dado que en este programa también se cuenta con la colaboración económica de organismos nacionales e internacionales que dan becas a estudiantes (de los cuales se hablará posteriormente), dichos organismos participan en el proceso de selección de los becarios, junto con representantes de los programas de especialidad de la Facultad de Derecho y del SEP.

⁷ CONARE, OPES. PLANES IV Documento de Referencia: Problemática y retos del posgrado en las Instituciones Miembros del CONARE. San José C.R.: Sección de Publicaciones. OPES-17/90, mayo 1990. _

Se les consultó a los profesores y estudiantes si consideraban adecuados los criterios de selección y admisión al Programa¹⁰. Los profesores, en general, no manifestaron ninguna tendencia, sin embargo un 71,9% de los estudiantes considera que sí son adecuados porque "se trata de dar énfasis a la calidad académica demostrada por el estudiante en la Licenciatura".

Con respecto a los requisitos de admisión que estipula el SEP para los estudiantes de posgrado en su "Reglamento del SEP", hay que destacar que este organismo no cuenta con una reglamentación que norme específicamente a los programas de Especialidad (programas especiales según los llama el SEP), por lo que se rigen según las pautas de las maestrías y doctorados, que muchas veces no son las más apropiadas.

Matrícula y graduados:

Según datos suministrados por la Secretaría de los programas de Especialidad en Derecho (ver Cuadro N°1), en el periodo 1986-1989, el programa de Derecho Público ha tenido una matrícula de 52 estudiantes, con un porcentaje promedio de graduación del 79,67%. Este alto porcentaje se logra, entre otros, por el apoyo que tienen los estudiantes del programa

¹⁰ Las respuestas se refieren a los criterios de selección y admisión que rigieron antes de 1990.

CUADRO Nº1

ESTUDIANTES ADMITIDOS, MATRICULADOS, RETIRADOS,
GRADUADOS Y ACTIVOS DE LA ESPECIALIDAD EN
DERECHO PUBLICO, 1986 - 1989

	TOTAL	1986	1987	1988	1989
Admitidos	55	7	22	12	14
Matriculados	52	7	19	12	14
Retirados	7	2	2	1	2
Graduados	42	5	16	11	10
Porcentaje de graduación	79,67	71,42	84,21	91,66	71,42
Activos <u>1/</u>	3	1	-	2	

1/ La escuela considera estudiantes activos a aquellos a quienes únicamente les falta el examen de graduación.

FUENTE: Secretaría del programa de Especialidad en Derecho Público.

por parte de las instituciones donde laboran y de organismos que otorgan becas.

3.5.2. Organización administrativa:

El programa de Especialidad en Derecho Público se ha regido desde sus inicios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del SEP y el "Reglamento de los programas de posgrado de Especialidades en Derecho"¹¹. Este último Reglamento ha sido modificado según resolución de la Rectoría de la UCR NQR-3337-89 del 28 de noviembre de 1989. El reglamento actual se incluye en el Anexo A.

Según este último reglamento, existe una Comisión del programa de Especialidades de Posgrado en Derecho la cual está integrada por los coordinadores de las Especialidades y el Decano de la Facultad de Derecho quien, de su seno, nombra al director del programa, por periodo de dos años. La especialidad en Derecho Público tiene un comité director integrado por todos los profesores de la Especialidad. De su seno se nombra un coordinador, el cual ejerce sus funciones durante un año.

¹¹ Universidad de Costa Rica, SEP, Facultad de Derecho, Comisión de Estudios de Posgrado en Derecho. Catálogo de las Especialidades de Posgrado en Derecho. San José: Litografía e Imprenta Lil S.A., 1985.

Las labores secretariales del programa son atendidas por una secretaria nombrada por medio tiempo y pagada por el Decanato de la Facultad de Derecho, la cual, además, atiende las labores de secretaria de los otros tres programas de Especialidad de Posgrado que ofrece la Facultad de Derecho.

La opinión de tres de los cinco docentes que respondieron el cuestionario es que la organización administrativa del programa es eficiente. Sin embargo, todos manifestaron que hay serios problemas de coordinación entre los profesores del programa ya que, según se manifestó, "casi nunca se ven".

En cuanto al apoyo administrativo que brinda el SEP al programa, tres de cinco docentes afirman desconocerlo y el resto considera que "no existe".

Tres de los docentes consideran que la relación existente entre el programa de Especialidad y la Facultad de Derecho (unidad académica base) facilita en alguna medida el desarrollo del programa. Esto coincide con la realidad ya que es la Facultad de Derecho la que actualmente cubre el pago de salarios de la secretaria, de los profesores que participan en

el programa, y la que aporta las instalaciones y la biblioteca para el uso de profesores y estudiantes.

3.5.3. Plan de estudios:

El plan de estudios de la Especialidad en Derecho Público (Ver anexo B) tiene una duración de un año, consta de dos ciclos semestrales y cada ciclo comprende cuatro cursos magistrales o teóricos y un curso teórico práctico. Cada curso vale 4 créditos y la carga académica es de veinte créditos por ciclo.

A este programa se le adjudican créditos; sin embargo, hay que señalar que, aún cuando el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior no se fijan ni mínimos ni máximos para los créditos de las especialidades, en la educación superior no ha sido usual adjudicar créditos a las especialidades profesionales, dado su carácter eminentemente práctico.

Desde que el programa dio inicio, al plan de estudios se le han hecho algunas variantes con "la idea de tratar de ir adaptándose con nuevos cursos a las necesidades de formación de los estudiantes y capacitarlos para una mejor formación en

Derecho Público general y en especial en Derecho Constitucional"¹². Estas variantes son:

- . En 1986, el curso de Estructura Jurídica Formal de la Constitución se cambió por Derecho Parlamentario, porque se consideraba que era muy importante que los estudiantes conocieran los problemas que conlleva la formación de las leyes y la estructura del Parlamento.
- . En 1988 el curso Justicia Constitucional se cambió por el curso de Derecho Electoral con el objeto de conocer la organización electoral costarricense.

En cuanto a las metodologías que se utilizan para impartir los cursos, un 50% de los estudiantes cree que son "inadecuadas" porque "en algunos cursos la metodología es improvisada, sin estructura y contenido, lo cual hace que no se aproveche al máximo el estudio".

Se le consultó a los estudiantes y docentes acerca de la flexibilidad existente dentro del plan de estudios. Los estudiantes (68,8%) coincidiendo con los docentes (3 de 5) aducen que existe flexibilidad en temas de estudio dentro de los

¹² Carta del Coordinador del Programa de Derecho Público dirigida a la Dirección del CONARE con fecha 31 de julio de 1989.

diferentes cursos ya que tanto docentes como estudiantes proponen temas de interés mutuo.

El 46,9% de los estudiantes opina que el nivel académico de los cursos, en relación con el diploma de especialista que se otorga es bueno. Sin embargo, señalan que "hay profesores con alto nivel académico pero les falta interés y dedicación a los cursos". Un 37,4% de estudiantes opinó que el nivel académico de los cursos es regular o deficiente y lo justifican señalando que se debe al poco interés de la mayoría de los docentes.

Como ya se mencionó, las Especialidades en Derecho surgieron de las áreas de énfasis que se habían incluido en el último año de la Licenciatura en Derecho, las cuales fueron suprimidas para dar paso a los estudios de posgrado. Por tal razón, se consideró importante obtener la opinión de profesores y estudiantes que han participado en el programa acerca de la diferencia académica entre la licenciatura y la especialidad. Sobre esto, tres de los cinco profesores señalaron que es sustancialmente diferente, ya que "en la Especialidad se enfatizan temas monográficos que en la Licenciatura se tocan muy rápidamente, el método de enseñanza es diferente y se profundiza en un área específica del Derecho". Los estudiantes opinaron de forma muy diferente ya que un 71,88% consideró que la Especialidad es, en términos generales, lo mis-

mo que la Licenciatura pero alargado en el tiempo y con un poco de más énfasis en la práctica profesional. Los estudiantes justificaron estas opiniones señalando que con excepciones muy notables, los profesores se limitaron a repetir lo de la licenciatura y que no hay diferencia sustancial, excepto en el énfasis que se le da al área en particular.

Según un 68,7% de los estudiantes el aspecto que más ayudaría a mejorar el plan de estudios es la reestructuración de los cursos, mientras que 4 de los 5 docentes creen que se mejoraría con un mayor énfasis en la práctica profesional.

La práctica profesional y su papel en el Programa:

Como ya se mencionó, los programas de especialidad de postgrado" están centrados en la formación práctica especializada en un área determinada de la profesión", por tal razón se consideró importante conocer si realmente esta característica se cumple o no en el programa de Especialidad en Derecho Público.

Un 62,5 % de estudiantes manifestó que la práctica profesional que se da en la Especialidad en Derecho Público, no es suficiente para que el graduado se desenvuelva como tal en su trabajo profesional. Justificó esto aduciendo que, "los cursos son muy teóricos, no se le da la debida importancia a la práctica profesional y ni siquiera se desarrolla todo el

programa de estudios". Sobre este aspecto los docentes no manifestaron ninguna tendencia, sin embargo 2 de ellos consideran que el énfasis en la práctica profesional no es el adecuado porque "en algunos cursos no se da suficiente práctica (estudio de casos) sino sólo teoría".

Un 53,1% de los estudiantes consideró que la práctica que llevaron a cabo y su trabajo profesional tiene una relación adecuada puesto que "se desenvuelven en el área del Derecho Público". Esto fue confirmado por 4 de los 5 docentes que participaron en la encuesta, ellos consideran que el estudiante escoge su práctica profesional (estudio de casos) muy relacionada con el trabajo profesional que ejecuta.

En cuanto a la relación que existe entre las actividades docentes y la práctica profesional, 3 de 5 profesores consideran que no es adecuada ya que "debería de haber más énfasis en ligar ambos aspectos y son los órganos de poder quienes deben tomar la decisión de hacerlo". A diferencia de los docentes, un 53,12% de los estudiantes manifiesta que esa relación es adecuada porque "las materias son de mucha aplicación en los entes públicos donde laboran los estudiantes y profesores puesto que ambos grupos exponen sus experiencias laborales.

3.5.4. Requisitos de graduación:

Para la obtención del diploma de especialista, el estudiante, después de haber aprobado los dos ciclos completos que dura el programa, debe realizar un examen de graduación en dos partes: la primera consta de un examen escrito sobre estudio de casos y, la segunda, de una prueba oral general de idoneidad en la especialidad, ante un tribunal integrado por cuatro profesores del programa y por el decano del SEP, o su delegado quien presidirá. No se consideran las pruebas que hacen durante el año lectivo, sino que, para graduarse, se les toma en cuenta únicamente la nota final oral y escrita que obtienen en sus exámenes de graduación.

Sobre los requisitos de graduación, un 56,2% de los estudiantes considera que son adecuados porque "es la única forma de evaluar a los alumnos", se evalúa mejor que con una tesis" o "porque suplen la falta de rigor de las evaluaciones semestrales". Sí es importante señalar que algunos de estos estudiantes condicionaron su respuesta diciendo que son adecuados "pero no deberían estar concentrados en un solo día". Un 40,6% de los estudiantes señalaron, por el contrario, que los requisitos (o procedimientos) de graduación no son adecuados porque, "no se llega a tener preparación para resolver casos pues no se dan bases suficientes en la mayoría de los cursos" y porque "los exámenes parecen de resistencia y no de evaluación de conocimientos".

Considerando que una especialidad se basa en la práctica profesional que se lleva a cabo durante el tiempo que dura un programa, pareciera lógica la sugerencia de que la evaluación del aprovechamiento de los estudiantes se haga centrada en la práctica profesional que el estudiante hace durante el año que dura el programa, además, de la evaluación teórica que se realice.

3.5.5. Caracterización del estudiante:

De acuerdo con información suministrada por la Secretaría de los programas de Estudios de Posgrado y por los estudiantes encuestados, se puede caracterizar al estudiante de Derecho Público como un costarricense (92,8%), de sexo masculino (50,12%) que no trabaja mientras estudia (71,2%), que disfruta de beca (78,1%), la cual consiste en permiso con goce de salario por tiempo completo por parte de las instituciones para la cual labora (56%). Ingresó al programa para ampliar y profundizar los conocimientos en el campo del Derecho Público y desempeñarse mejor en sus funciones laborales (93,9%). Posee el grado académico de licenciado en Derecho (100%) extendido por la Universidad de Costa Rica (81,25%).

3.5.6. Personal docente y administrativo:

El programa de Especialidad en Derecho Público ha contado en el periodo 1986-1989 con la colaboración de 5 profesores de la Facultad de Derecho de la UCR nombrados por

medio tiempo, de los cuales la mayoría ha participado desde su inicio como profesor de curso, miembro de la Comisión del Programa o miembro del tribunal de examen de grado¹³. Ha habido sólo un coordinador de la Especialidad desde que ésta se inició en 1986.

El 100% de los docentes es costarricense, tiene el grado de doctor (80%) y está actualmente en el Régimen de Carrera Académica de la UCR (100%). El 60% ha hecho publicaciones y ha presentado ponencias en congresos o seminarios.

El personal administrativo con que cuenta el programa es el siguiente: un coordinador general (también atiende los otros programas de Especialidad en Derecho), nombrado por medio tiempo, un coordinador del programa nombrado por medio tiempo y una secretaria nombrada por medio tiempo para la atención del programa de Derecho Público y de las otras tres Especialidades en Derecho que ofrece la Universidad de Costa Rica.

3.6. Recursos de planta física, materiales y financiamien- to:

El programa de Especialidad en Derecho Público se

¹³ Fue imposible recabar información acerca de la carga académica que cada uno de los docentes ha tenido en su participación en el programa ya que la información se encuentra en forma global para todos los Programas de Especialidad en Derecho.

desarrolla en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Se consultó a los docentes y estudiantes su opinión acerca del recurso de planta física con que cuenta el programa. Cuatro de cinco docentes manifestaron que no se cuenta con suficiente espacio físico. Coincidiendo, la mayoría de los estudiantes (56,2%), considera que se cuenta con "apenas lo necesario o menos" y justifican su opinión aduciendo que "se imparten los cursos en el aula que esté desocupada, las aulas son muy pequeñas e incómodas y se carece de iluminación adecuada".

En cuanto al recurso bibliográfico, tanto docentes (4 de 5) y estudiantes (71,82%) opinan que se cuenta con menos de lo necesario. Los docentes señalaron la falta de recurso bibliográfico como una de las serias limitaciones que el estudiante tiene para estudiar. Por su lado los estudiantes manifestaron que "un curso de posgrado no se puede desarrollar sin suficiente bibliografía, debería tenerse el material fotocopiado antes de iniciar las lecciones o que los profesores hagan sus propias antologías. Además, no se tiene un adecuado acceso a la biblioteca de la Facultad de Derecho ya que es muy restringido pues se le da prioridad a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho".

En cuanto al financiamiento del programa de Especialidad en Derecho Público se cuenta con los siguientes recursos.

- . La Universidad de Costa Rica, dentro de los beneficios para sus funcionarios, puede conceder becas a aquellos que deseen inscribirse en el Posgrado. ¹⁴

- . Las instituciones del sector público dan a sus empleados permiso con goce de salario para que participen en el programa de Especialidad en Derecho Público.

- . La Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), a través del Proyecto Regional para la Administración de Justicia convenido con el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia (ILANUD), que es la que maneja los fondos asignados por la AID, otorgó en el período 1986-1989 becas a dos estudiantes del programa de Derecho Público. Sin embargo, la AID decidió no otorgar becas a estudiantes en este programa, manteniendo la colaboración en las otras especialidades (Derecho Penal y Agrario).

¹⁴ Los términos de estas becas se pueden ver en el Alcance a la Gaceta Universitaria N°6-88 del 17 de noviembre de 1988.

- . Por medio del programa de Administración de Justicia de ILANUD, y en los mismos términos de las becas mencionadas anteriormente, la Fundación Ford otorga anualmente dos becas para abogados nicaragüenses.

En el año 1975, el Colegio de Abogados y la UCR firmaron un Convenio mediante el cual el colegio otorgaba una suma de dinero a la Facultad de Derecho, de la cual una parte era donada a las 4 Especialidades; con ella se pagaba un sobresueldo de dos mil colones mensuales a los coordinadores de los programas y se financiaban cinco ayudas de cinco mil colones mensuales durante 10 meses para abogados jóvenes que desearan ingresar a los programas de posgrado. En el mes de agosto de 1988 se firma un nuevo Convenio de Cooperación (ver Anexo C) que sustituye al anterior y que, entre otras cosas, otorga becas de posgrado a los abogados incorporados y financia la compra de libros, revistas y publicaciones jurídicas en general, especialmente para fortalecer la bibliografía para los estudios de posgrado.

Las becas que otorga el Colegio de Abogados son de dos tipos. La "beca I", que consta de \$10.000 colones mensuales, que se otorga durante un año lectivo a abogados litigantes o a quienes trabajan parcialmente en su bufete siempre que no tengan otras fuentes de ingresos, ni patrimonio propios que les permitan sufragar sus estudios de posgrado. La "beca II,

que consta de \$5.000 mensuales, se otorga durante un año lectivo a aquellos abogados que obtengan licencia con goce de salario en la institución donde laboran, a manera de complemento que le permitan hacerle frente a las erogaciones adicionales que implican los estudios de posgrado. En el Anexo D se incluyen los criterios que se siguen para la adjudicación de estas becas por parte del Colegio de Abogados.¹⁵

Se consultó a los estudiantes el efecto que ha producido los programas de becas y ayudas con que ha contado la Especialidad en Derecho Público y un 40,6% de ellos manifestó que ha contribuido mayormente a que los estudiantes puedan concluir el programa. En segundo orden señalaron que ha contribuido en el buen aprovechamiento de los estudiantes. Sin embargo, un 50% del total de estudiantes encuestados, piensa que el financiamiento en general es insuficiente pues "resulta sumamente oneroso costear los estudios de posgrado en forma particular y las becas y ayudas son pocas para la demanda que hay".

3.7. Opinión general de docentes y estudiantes acerca del del Programa:

Los docentes y estudiantes de la Especialidad en Derecho Público coinciden en el planteamiento de los problemas

¹⁵ No se pudo obtener el número total de becas que ha otorgado el Colegio a los Programas de Especialidad en Derecho.

que afectan al programa. Los docentes, por su lado, anotan como problemas:

- . Carencia de un objetivo central del programa
- . Falta de una metodologia en los cursos
- . Falta de coordinación entre los profesores
- . Ausentismo de los profesores
- . Escaso material bibliográfico

Por su parte, los estudiantes coinciden con los docentes pero especifican más los problemas que les atañen:

- . Impuntualidad y poca dedicación de los profesores por sus vastos compromisos
- . Improvisación de algunos profesores
- . Deficiencia en los controles de los profesores ya que no hay una cabeza legitimada que ordene el funcionamiento del programa
- . Escasez de recursos bibliográficos.

Aun cuando existen estos problemas, los estudiantes consideran (el 59,3%) que con el programa de Especialidad en Derecho Público, su formación ha tenido un cambio muy positivo, ya que, se repasan aspectos que se tienen débiles, da mucha seguridad como profesional y se motiva al estudiante a seguir estudiando.

El 37,5% de los estudiantes opina que con la especialidad, su formación ha tenido un cambio positivo apenas perceptible. Justificó su respuesta aduciendo que: esperaba más del programa pues, aun cuando se cuenta con profesores de alta calidad, no tienen interés en la especialidad y, sólo con algunos cursos su formación mejoró sustancialmente ya que la mayoría han sido muy parecidos a la licenciatura.

Los docentes y estudiantes también apuntaron los logros más importantes en el desarrollo de la Especialidad en Derecho Público. Los docentes señalaron los siguientes:

- . Los estudiantes, a pesar de no tener el apoyo adecuado del profesor en la mayoría de los cursos, adquiere al final una disciplina de estudio.
- . Se pone al estudiante en contacto con temas a los que no se le dio importancia en la licenciatura.
- . Se ha ido formando un grupo numeroso de especialistas en Derecho Público, cuyos frutos ya se ven en su ubicación como jueces y altos funcionarios de la Administración.

Los logros que con mayor frecuencia señalaron los estudiantes son los siguientes:

- . Se abre la oportunidad de realizar estudios de posgrado en el país.
- . Se mejora la capacitación profesional en beneficio del público y las instituciones que envían a sus funcionarios.
- . Se profundiza sobre temas de la especialidad.
- . El estudiante amplía conocimientos y lo motiva a continuar estudios en su rama.

A continuación se resumen algunas de las medidas que los docentes y estudiantes proponen para mejorar el programa:

- . Reorganizar todo el programa con base en fines concretos y no de acuerdo con la preferencia de los profesores.
- . Escoger a los profesores basándose no sólo en el prestigio profesional y los grados académicos que poseen, sino en el tener conciencia del compromiso que implica ser docente de un posgrado.

- . Lograr una efectiva coordinación entre los miembros del cuerpo docente y de éstos con la coordinación del programa.
- . Mejorar el problema de bibliografía existente en el programa. Ha de tenerse el material listo antes de que ingresen los estudiantes. Esto se puede lograr si los profesores han programado el contenido del curso que van a impartir y la bibliografía que van a utilizar.
- . Obtener más recursos económicos para la adquisición de libros y publicaciones periódicas.

4. Resumen de conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

4.1.1. Objeto y función del Programa:

- . Al no contarse con objetivos específicos del programa, no puede saberse con exactitud si el graduado que se forma con la Especialidad en Derecho Público responde o no a necesidades del sector público como se manifestó en la justificación del programa.

4.1.2. La práctica profesional y su papel en el programa:

La especialidad en Derecho Público se basa casi exclusivamente en el desarrollo de cursos teóricos y no enfa-

tiza la práctica profesional como debería de hacerse en una especialidad de posgrado de acuerdo con su definición.

4.1.3. La docencia y su estructuración en el programa:

- . El perfil profesional del Especialista en Derecho Público posee indistintamente funciones de una especialidad y de una maestría, sin ajustarse plenamente a ninguno de los dos niveles.
- . El plan de estudios de la Especialidad tiene una duración de un año y está centrado en cursos a los que se les asigna créditos.
- . No existen lineamientos metodológicos determinados para impartir los cursos del programa, lo cual impide que se obtenga la armonía deseada entre ellos.
- . La falta de recursos bibliográficos es una de las grandes limitaciones que enfrenta la especialidad en Derecho Público.
- . Aun cuando hay problemas, como los anotados anteriormente, la mayoría de los estudiantes consideran que con el

programa, su formación ha tenido un cambio positivo, ya que les da seguridad como profesionales y los insta a seguir estudiando.

4.1.4. Los estudiantes y sus características:

. El estudiante de este programa se caracteriza por ser un costarricense, de sexo masculino, licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, que no trabaja mientras estudia pues disfruta de beca o permiso con goce de salario por tiempo completo por parte de la institución donde labora. Ingresó al programa para profundizar conocimientos en el campo del Derecho Público.

. En el período 1986-1989 ha habido una matrícula total de 55 estudiantes, y de éstos se han graduado 42, lo que representa un porcentaje de graduación de un 79,67%. Este porcentaje de graduación se debe en gran medida al apoyo con que cuenta el estudiante del programa por parte de las instituciones donde labora y de los organismos que dan becas de estudio.

4.1.5. Los académicos y su contribución al programa:

. El programa ha contado con un grupo estable de docentes, ya que la mayoría de ellos ha participado desde sus inicios.

- . Se cuenta con un equipo de profesores con prestigio dentro y fuera de la universidad, con un alto nivel académico; sin embargo, según opinión de estudiantes e incluso de algunos docentes, no le dedican suficiente tiempo al programa, dadas las múltiples ocupaciones que tienen en labores fuera de la universidad.

4.1.6. La administración en el programa:

- . La relación del programa con la unidad académica base (Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica) es satisfactoria y además, indispensable, ya que el programa se desarrolla en su totalidad en sus instalaciones, ésta es la que aporta los recursos para el pago de los profesores y gastos administrativos.
- . En general, el docente del programa demostró con sus respuestas que no tiene un conocimiento claro de las actividades administrativas que se llevan a cabo en el posgrado en el cual participa, ni el apoyo administrativo que brinda el SEP al programa.
- . Existen problemas de comunicación académica entre profesores que participan en el programa lo cual afecta la coordinación general del mismo.

- . La reglamentación que existe en el SEP para los posgrados, no se refiere específicamente a los programas de especialidad profesional, por lo que se rigen según las pautas de los programas de maestría y doctorados.
- . Según Resolución Nº R-3337-89 de la Rectoría de la UCR, la Facultad de Derecho podrá ofrecer otros programas de especialidad en Derecho, además de los cinco aprobados en 1983, aparentemente sin contar con la aprobación del CONARE.

4.1.7. El financiamiento y su efectividad:

- . El financiamiento de los estudiantes del programa ha sido satisfactorio ya que la mayoría estudia a tiempo completo con permiso con goce de salario por parte de la institución donde labora y, en algunos casos, con alguna ayuda adicional. Esto ha sido factor importante en el alto porcentaje de graduación que ha tenido el programa.
- . El programa no cuenta con una planta física adecuada, ya que se desarrolla en las instalaciones de la Facultad de Derecho y, según las opiniones de los estudiantes, en aquellas aulas que están desocupadas, las cuales son muy pequeñas y carecen de iluminación adecuada.

4.1.8. Impacto del Programa en el ámbito nacional:

- . Las instituciones públicas que han estado enviando a sus

funcionarios a seguir el programa de Especialidad en Derecho Público son las más indicadas para dar fe del impacto del programa en el ámbito nacional. Aún cuando en el programa no se ha llevado a cabo un estudio de seguimiento de sus graduados, podría decirse que el hecho mismo de que las instituciones públicas hayan seguido becando a sus empleados durante estos cuatro años, podría ser una señal de que el graduado, cuando reingresa a sus funciones laborales, cumple un importante papel en la institución que le otorgó el permiso y, por ende, en el país.

5. Recomendaciones:

Con base en las conclusiones antes apuntadas se recomienda que la Comisión de Especialidades en Derecho:

- . Defina claramente los objetivos de la Especialidad en Derecho Público, tomando en cuenta su congruencia con la fundamentación, justificación, con el plan de estudios y, sobre todo con el perfil profesional y ocupacional del especialista.

- . Analice el plan de estudios vigente de la Especialidad en Derecho Público y, con base en la definición de especialidad profesional que señala el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación

Superior, estructurarlo de tal forma que el programa incorpore como eje la práctica profesional y no únicamente los cursos teóricos.

- . Defina lineamientos metodológicos para desarrollar armoniosamente los cursos, con miras a obtener el perfil profesional del programa.
- . Se considere la posibilidad de revisar el sistema de evaluación de los estudiantes tratando de que todos los trabajos, prácticas y exámenes que se realizan durante el año de estudios, tengan un valor en la nota final del estudiante.
- . Considere la posibilidad de eliminar los cursos de nivelación estipulados en el actual reglamento de las especialidades en Derecho y dejar esa opción únicamente para aquellos estudiantes que provengan de una universidad privada o extranjera, que tengan un plan de estudios muy diferente al de la Universidad de Costa Rica.
- . Busque, tomando en consideración la calidad académica y profesional de sus profesores, la forma de contar con personal docente que dedique suficiente tiempo para organizar sus actividades dentro del posgrado, atender a

los estudiantes e integrarse mucho más en las actividades académico-administrativo de la especialidad.

- . Encuentre soluciones al problema de planta física, de tal forma que el programa cuente con ese recurso, necesario para el buen aprovechamiento de los estudiantes.

- . Respecto a la apertura de otras especialidades en Derecho diferentes a las cinco ya autorizadas por el CONARE y el SEP, se entiende que se seguirá el mismo procedimiento establecido vigente para todo programa nuevo, de acuerdo con el Convenio de Coordinación suscrito por las cuatro instituciones de educación superior universitaria estatal.

ANEXO A

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES
DE POSGRADO EN DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ANEXO A

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES DE POSGRADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Resolución NQR-3337-89

28 de noviembre de 1989

El Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las facultades que le confieren el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la institución.

ACUERDA:

Promulgar el siguiente Reglamento del Programa de Especialidades de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El programa de Especialidades de Posgrado en Derecho (en adelante denominado el Programa) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad de Costa Rica, conduce a la obtención del título de Especialista en la correspondiente área de especialización (Especialidad).

Artículo 2

El Programa se podrá ofrecer, entre otras, en las siguientes especialidades: Ciencias Penales, Derecho Agrario, Derecho Comercial, Derecho Internacional, Derecho Privado, Derecho Procesal, Derecho Público, y Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales.

La apertura de las especialidades, así como el cierre de éstas, serán aprobados por la Comisión del Programa, y deberán ser ratificadas por el Consejo del SEP.

Artículo 3

De conformidad con el Reglamento General del SEP, en Derecho se podrán ofrecer también programas especiales de adiestramiento profesional por corto tiempo, los cuales concluyen con un certificado de asistencia, que firmará el decano del SEP y el director del Programa.

Estos programas especiales de adiestramiento profesional pueden ofrecerse en coordinación con las especialidades, con otros programas de posgrado o unidades académicas de la universidad, o de modo independiente. En el caso de actividades específicas, la comisión del Programa podrá delegar su ejecución en un coordinador nombrado al efecto.

DE LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA

Artículo 4

El Programa está dirigido por la Comisión del programa de Especialidades de Posgrado en Derecho (en lo sucesivo, la Comisión del Programa), integrada por los coordinadores de las especialidades y el decano de la Facultad de Derecho. De su seno nombrará al director del programa, por periodos de dos años.

Artículo 5

Cada especialidad está dirigida por un comité director, integrado por todos los profesores de la respectiva especialidad, nombrados por el año académico respectivo. De su seno nombrará un coordinador de la especialidad quien ejercerá sus funciones durante un año.

Artículo 6

Para formar parte de un comité director, el profesor debe tener por lo menos el título de especialista debidamente reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 7

Son funciones de la Comisión del Programa:

- a) Nombrar de su seno el director del programa y al comité de admisiones.
- b) Conocer los planes de estudios y las modificaciones posteriores de éstos, elaborados por los comités directores de las especialidades y someterlos a la aprobación del consejo del SEP.
- c) Reunirse cuando sea convocada por el director del programa, por tres miembros de las especialidades, o por el decano del SEP, y resolver lo que corresponda.
- ch) Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso, previo informe del comité director de la especialidad respectiva.
- d) Disponer las fechas para los exámenes e integrar los tribunales, tomando en consideración las propuestas de los comités directores de las especialidades.
- e) Aprobar con seis meses de anticipación las actividades del siguiente año académico y aprobar con suficiente antelación, la designación de los nuevos profesores.
- f) Proponer al consejo del SEP la aprobación de los cursos del programa.
- g) Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes según la propuesta del respectivo comité de admisiones y comunicar la decisión al decano del SEP para su ratificación y comunicación al interesado. La decisión se dará a conocer por lo menos dos meses antes del principio del ciclo académico para el cual ha solicitado ingreso el estudiante.
- h) Conocer las propuestas de programas especiales de adiestramiento profesional, y someterlas al Consejo del SEP para su aprobación.

- i) Conocer las apelaciones contra las decisiones de los comités directores de las especialidades.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que debe realizar por encargo del Consejo del SEP.

Artículo 8

Son funciones del Director del Programa:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión del Programa.
- b) Dirigir el programa a su cargo, por medio de los coordinadores de los comités directores de las especialidades, en íntima colaboración con los integrantes de la Comisión del Programa.
- c) Servir de enlace entre los profesores de las especialidades y el decano del SEP.
- ch) Nombrar el profesor consejero de cada estudiante, a propuesta del Comité Director de la especialidad correspondiente.
- d) Comunicar al decano del SEP la lista de las personas que han concluido satisfactoriamente los requisitos para la obtención de un título, para efectos de su otorgamiento, así como tramitar las separaciones de estudiantes del programa o los retiros del mismo.
- e) Asistir a las reuniones de directores del SEP.
- f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que le encomiende el Consejo del SEP.

Artículo 9

Son funciones del Comité Director de cada Especialidad:

- a) Nombrar de su seno el coordinador de la especialidad.
- b) Elaborar el plan de estudios de la especialidad, incluyendo el plan detallado de cada curso, así como las modificaciones posteriores para someterlo a conocimiento de la Comisión del Programa, con nueve meses de antelación al inicio del correspondiente año académico.
- c) Someter a conocimiento de la Comisión del Programa las evaluaciones periódicas del progreso de cada estudiante y las recomendaciones que correspondan.
- ch) Proponer a la Comisión del Programa la integración de los tribunales de exámenes y las fechas de éstos.
- d) Proponer al Director del Programa de designación del profesor consejero de cada estudiante.
- e) Proponer a la Comisión del Programa la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la especialidad, después de revisar sus credenciales y con una antelación de por lo menos seis meses.
- f) Proponer a la Comisión del Programa el ingreso de los nuevos estudiantes de la respectiva especialidad, cuatro meses antes del inicio de los cursos.
- g) Las otras que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encomiende el Consejo del SEP y la Comisión del Programa.

Artículo 10

Son funciones del coordinador de cada especialidad:

- a) Convocar al Comité Director de la Especialidad cuando sea necesario, y presidir sus reuniones.
- b) Supervisar las labores de los profesores que colaboren en la especialidad.

- c) Encargar a cada profesor la elaboración de los proyectos de programa de la materia o materias que imparte y de las modificaciones necesarias, fijándole para tal efecto un plazo prudencial.
- ch) Proponer al Comité Director de la Especialidad el Profesor Consejero de cada estudiante, de común acuerdo con ambos, a efecto de someter su designación al Director del Programa.
- d) Servir de enlace entre el director del programa y los profesores de la especialidad.
- e) Las demás que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encarguen el Consejo del SEP, la Comisión del Programa o su Director.

Artículo 11

El Comité de Admisiones del programa está integrado por el director del programa y otros dos miembros de la Comisión del Programa. Cuando así lo decida la Comisión del Programa, para evaluar en forma más adecuada las solicitudes de admisión, la comisión en pleno podrá asumir las funciones del Comité de Admisiones, en cuyo caso sus resoluciones significarán decidir la aceptación de los nuevos estudiantes, conforme al inciso g) del Artículo 7.

Artículo 12

El Comité de Admisiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar de su seno a su coordinador.
- b) Verificar los requisitos de ingreso de cada estudiante y tramitar la respectiva solicitud.
- c) Informar a la Comisión del Programa acerca de la procedencia o improcedencia del ingreso solicitado por cada estudiante.

- ch) Mantener actualizado, desde la solicitud de ingreso, el expediente de cada estudiante, con inserción de las evaluaciones periódicas realizadas por la Comisión del Programa y demás datos pertinentes.
- d) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente y las que le encomienden el Consejo del SEP o la Comisión del Programa.

Artículo 13

Son funciones del Coordinador del Comité de Admisiones:

- a) Convocar al comité cuando sea necesario y presidir sus reuniones.
- b) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente, y las que le encomiende el Consejo del SEP o la Comisión del Programa.

Artículo 14

Cada estudiante tendrá un profesor consejero nombrado por el director del programa, a propuesta del Comité Director de la especialidad correspondiente.

Artículo 15

Son funciones del profesor consejero de cada estudiante:

- a) Asistirle y aconsejarle en el cumplimiento de sus tareas de aprendizaje e investigación.
- b) Informar a quien corresponda sobre su desempeño.
- c) Las demás que le correspondan de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 16

La matrícula de los estudiantes será autorizada por el director del programa, el coordinador de la especialidad respectiva o el profesor consejero del estudiante.

DE LOS REQUISITOS Y TRAMITES PARA LA ADMISION AL PROGRAMA

Artículo 17

Todo estudiante que desee ingresar a alguna de las especialidades en Derecho deberá presentar en la Decanatura del SEP, dentro del plazo establecido por la Comisión del Programa, entre setiembre y octubre del año anterior, los documentos exigidos en el reglamento general del SEP, así como los señalados en el Artículo 19 de este reglamento. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de licenciado en Derecho.
- b) Si se trata de un graduado de otra universidad, aprobar los cursos de nivelación o, en su defecto, los exámenes de nivelación por suficiencia, que determine la Comisión del Programa.

Para el reconocimiento de créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del SEP.

Artículo 18

El director del programa abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes enviándolas al Comité de Admisiones.

Artículo 19

El Comité de Admisiones, por medio de su coordinador, comunicará a los solicitantes que con su gestión deberán adjuntar el curriculum vitae, trabajos de investigación, participaciones escritas en actividades académicas o científicas, un

ejemplar de su tesis de grado o justificación expresa de su no presentación, certificaciones de conocimiento de otros idiomas, distinciones académicas o profesionales, fotocopia certificada de los títulos obtenidos, certificación de notas de la carrera en derecho, certificación de cursos o estudios realizados en otras carreras, y en general todo tipo de documento que acredite su actividad académica o profesional.

Cuando lo juzgue conveniente, el Comité de Admisiones programará la realización de exámenes escritos para determinar el conocimiento general que sobre la disciplina jurídica tenga el postulante. Para los solicitantes extranjeros estos exámenes escritos podrán realizarse en las sedes diplomáticas de Costa Rica en los respectivos países de donde se plantea la gestión.

Artículo 20

Durante el mes de noviembre del año académico anterior al ingreso, el Comité de Admisiones deberá valorar las solicitudes presentadas, procediendo a escoger veinte candidatos como máximo para cada especialidad, siguiendo criterios de idoneidad, buen desempeño académico, interés, e impacto del postulante en la sociedad.

En cualquier caso, podrá ordenar la realización de entrevistas con los postulantes, o bien, ordenar cualquier documento adicional necesario para la debida evaluación del postulante.

Artículo 21

La recomendación del Comité de Admisiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión del Programa, por medio del director del programa, y de lo resuelto por ésta se comunicará al decano del SEP para su refrendo, y comunicación al interesado.

Igualmente, cuando existieren más de veinte solicitudes en alguna especialidad, el Comité de Admisiones deberá establecer una lista adicional de cinco postulantes, a efectos de que tengan derecho a reemplazar a aquellos admitidos dentro de la lista de veinte, que no pudieren matricularse, o comunicasen de su desestimiento a la gestión.

Artículo 22

De lo resuelto por la Comisión del Programa, podrá apelar el interesado en la forma que establecen el Estatuto Orgánico y el Reglamento General del SEP.

Artículo 23

La admisión de un estudiante es independiente del proceso de matrícula; ésta deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario universitario. Una vez obtenida la admisión, el estudiante podrá diferir el inicio de los estudios por un periodo no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la Comisión del Programa y por el decano del SEP.

Todo aquel solicitante que fuere admitido y no se matricule en el periodo respectivo sin haber solicitado diferir el inicio de sus estudios, para poder ingresar en otro año deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos de ingreso, planteando nueva solicitud, sin que su admisión anterior tenga valor.

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ESPECIALIDADES Y DE LA EVALUACION

Artículo 24

El plan de estudios de cada especialidad durará dos ciclos lectivos. Cada ciclo comprenderá cursos magistrales o teóricos y los cursos teórico-prácticos que determine el comité director de la especialidad. Cada curso valdrá cuatro créditos y la carga académica será de veinte créditos por ciclo.

La asistencia a los cursos es obligatoria, y se pretende, dentro de lo posible, que los estudiantes se dediquen exclusivamente a sus estudios. Sin embargo, en casos muy calificados, a criterio de la Comisión del Programa, ésta podrá autorizar cursos por tutoría, conforme al Reglamento General del SEP, o que el estudiante pueda programar la obtención de su título de especialista matriculando parcialmente el bloque de materias en cada ciclo lectivo.

La salvedad señalada en el párrafo anterior sólo podrá autorizarse en las especialidades en las cuales la matrícula no llegue a alcanzar el cupo mínimo de veinte estudiantes.

Artículo 25

Los cursos teórico-prácticos a que se refiere el artículo anterior consistirán en la preparación teórica y en el desarrollo de ejercicios jurídicos en forma de juicios que efectuarán los alumnos asumiendo por turno el papel de los distintos sujetos procesales. Cada ejercicio se realizará sobre la base de un expediente judicial real que esté en la etapa de citación de partes para sentencia, citación a juicio si es penal o, en todo caso, que esté pendiente de resolución. El profesor y los alumnos harán el análisis teórico de los puntos de Derecho Procesal y Sustantivo que estén en discusión en ese juicio.

Durante el curso, deberá completarse un número no menor de diez casos por cada ciclo.

Artículo 26

El desempeño del estudiante en los cursos magistrales y en los cursos monográficos se evaluará por medio de dos exámenes parciales y un examen final. Aquellos valdrán el 30 por ciento cada uno y éste el 40 por ciento de la nota. En los cursos prácticos o de laboratorio y en los cursos de investigación o de problemas especiales, el profesor evaluará el trabajo del estudiante tantas veces como participaciones tenga en los ejercicios jurídicos, en el análisis de problemas especiales o en la realización de los trabajos de investigación. La nota final resultará del promedio de esas evaluaciones.

En los cursos teóricos, previa aprobación del Comité Director de la especialidad respectiva, podrán sustituirse los exámenes por trabajos de investigación que serán evaluados en los términos del párrafo anterior.

Artículo 27

En ningún curso existirán exámenes extraordinarios, salvo que por razones muy calificadas sea aprobado otro examen por

parte del Comité Director de la especialidad, para lo cual se seguirán los criterios de evaluación que se fijen de antemano.

Artículo 28

El estudiante requiere de la aprobación del profesor consejero para cambiarse o retirarse de un curso en el que ya está matriculado, dentro de los límites que fije el Calendario Universitario.

Artículo 29

Al final de cada ciclo lectivo, la Comisión del Programa calculará el promedio ponderado de cada estudiante, como parte de las evaluaciones periódicas, en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos. Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.00 el estudiante será separado del programa, en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

Artículo 30

Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7.00. Si el estudiante reprueba la materia, podrá repetirla una vez. Dos reprobaciones en el mismo curso o en el mismo ciclo si corresponden a cursos diferentes, lo separarán automáticamente del programa.

De los exámenes escritos el estudiante podrá solicitar revisión al profesor del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen, debiendo fundamentar por escrito los motivos en que se funda; en caso de no prosperar la revisión, podrá apelar, dentro del mismo plazo, ante el Comité Director de la especialidad.

Artículo 31

Ningún estudiante podrá separarse del programa temporalmente, sin autorización escrita del consejo del SEP. La autorización concedida no podrá exceder de dos años, salvo que

se trate únicamente de la presentación del examen de graduación, en cuyo caso el permiso podrá ser renovado por un nuevo periodo de dos años. Quien contraviere las disposiciones de este artículo se considerará definitivamente fuera del programa.

Artículo 32

Para la obtención del título de especialista, después de haber aprobado los dos ciclos completos, el estudiante deberá aprobar un examen de graduación, el cual se realizará en febrero del año sucesivo, en dos partes: la primera constará de un examen escrito de casos, y la segunda de un examen oral general de idoneidad en la respectiva especialidad, ante un tribunal integrado por cuatro profesores del programa y por el decano del SEP o su delegado, quien presidirá.

El examen de graduación se califica en su globalidad, sin resultado numérico, pudiendo sólo aprobarse o improbarse, según que el candidato demuestre o no su idoneidad para obtener el título de especialista, previa deliberación del tribunal. El resultado del examen se consignará en un acta, copia de la cual se enviará a la decanatura del SEP.

Artículo 33

Todos los estudiantes que tengan derecho a realizar el examen de graduación deberán presentarse en la fecha que al efecto señale la Comisión del Programa en el mes de febrero sucesivo. Sin embargo, si existieren razones muy calificadas, a criterio de la Comisión del Programa, podrá fijarse una nueva fecha para el estudiante que no pueda presentarse o bien suspender la realización del examen, incluso por varios años, si el estudiante está realizando estudios en el exterior.

Artículo 34

El examen de casos se realizará en un solo día. Los profesores redactarán un caso que abarque en forma satisfactoria el contenido de la materia impartida, y que evalúe los objetivos propuestos en el curso respectivo. El examen comprenderá cuatro materias que constituyan las más prácticas del plan de estudios. El profesor debe obligatoriamente estar presente durante la realización del examen.

A estos exámenes se aplicará, en cuanto fuere compatible, la disposición del Artículo 30.

Artículo 35

Una semana después de examen escrito, se programará el examen oral, en el cual se evaluarán todas las materias impartidas excepto las de casos, debiendo estar presentes en ellas todos los profesores previamente designados, quienes actuarán como tribunal examinador.

Sólo en casos muy calificados, a criterio del director del programa, se podrá autorizar la realización del examen oral por partes.

Artículo 36

El estudiante que no apruebe el examen de graduación, podrá repetirlo una sola vez. El director del programa, a solicitud expresa del interesado, y previa consulta con el coordinador de la especialidad respectiva, fijará las fechas del nuevo examen de graduación. Si el estudiante vuelve a reprobado el examen de graduación, será separado definitivamente del programa.

TRANSITORIO 1

Las especialidades aprobadas a la fecha de la promulgación de este reglamento, son las siguientes: Ciencias Penales, Derecho Agrario, Derecho Internacional y Derecho Público.

TRANSITORIO 2

Los estudiantes que hubieren sido admitidos en el programa antes de la promulgación de este reglamento, si no se matriculan en 1990, deberán plantear de nuevo su solicitud de admisión en los términos del artículo 23.

Luis Garita Bonilla
Rector

ANEXO B

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN
DERECHO PUBLICO, 1989

ANEXO B

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD EN
DERECHO PUBLICO, 1989

MATERIAS	CREDITOS
<hr/>	
I Ciclo	
Derecho Administrativo Especial I	4
Derecho Financiero y Tributario	4
Ejercicios Jurídicos	4
Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo	4
Derecho Parlamentario	4
II Ciclo	
Ejercicios Jurídicos	4
Contratación Administrativa	4
Derecho Publico de la Economía	4
Derecho Administrativo Especial II	4
Derecho Electoral	4

FUENTE: Secretaría de las Especialidades en Derecho de la
Universidad de Costa Rica.

ANEXO C

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS
DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ANEXO C

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica (en adelante llamados "El Colegio" y "La Universidad", respectivamente) imbuidos de un espíritu de cooperación recíproco y consciente de que del esfuerzo mancomunado se derivan grandes beneficios para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias jurídicas y la elevación en la calidad de los profesionales en Derecho del país, han decidido continuar aunando sus recursos en la consecución de esas metas, que son comunes, como lo han venido haciendo desde hace catorce años, desde que se firmó el primer convenio entre las partes, que en lo sucesivo lo harán definiendo los términos de esa cooperación, principalmente, en función de los estudios de posgrado, que se han venido impartiendo en la Facultad de Derecho de la Universidad con particular éxito y continuar apoyando, como lo han hecho hasta ahora, la publicación de la Revista de Ciencias Jurídicas, que con gran satisfacción cumple, precisamente, este año veinticinco años de existencia para bien de la cultura jurídica de Costa Rica.

Por lo expresado las partes han decidido celebrar un Convenio de Cooperación, que se regirá por las estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. Los fines del presente convenio son:

- 1.1. Fomentar la investigación y el estudio de las ciencias jurídicas en Costa Rica;
- 1.2. Promover la cooperación entre el Colegio y la Universidad, a través de la Facultad de Derecho y su programa de estudios de posgrado;

- 1.3. Desarrollar el intercambio y el aprovechamiento de los recursos de ambas instituciones en el campo de la Ciencia del Derecho; y
- 1.4. Fortalecer el espíritu de investigación jurídica y la actualización académica del abogado.

CLAUSULA SEGUNDA. Para los efectos del presente convenio, la Universidad se compromete en el marco de los planes y programas que anualmente apruebe la Comisión de Enlace. a:

- 2.1. Otorgar facilidades físicas, recursos académicos y bibliográficos, por medio de la Facultad de Derecho, para la realización de congresos, seminarios, coloquios y otros eventos científicos o académicos, promovidos o auspiciados por el Colegio, así como participar en la organización de tales actividades, cuando el Colegio lo requiera;
- 2.2. Suministrar, dentro de sus posibilidades, el personal especializado de la Facultad de Derecho que el Colegio requiera para el desarrollo de sus programas docentes, de investigación o de cualquier otra índole y particularmente de los cursos de actualización académica de los abogados y de ética para los egresados, no incorporados al Colegio. Es entendido que los términos de remuneración adicional para el personal profesional indicado serán convenios entre el Colegio y ese personal, siempre que la respectiva actividad o evento en el que participe no forma parte de su carga académica;
- 2.3. Permitir el acceso a la biblioteca de la Facultad de Derecho a los profesionales en Derecho, que participen en los planes y programas que las partes definan;
- 2.4. Financiar parcialmente la Revista de Ciencias Jurídicas conforme al reglamento que apruebe la Comisión de Enlace;
- 2.5. Someter, por medio de la Facultad de Derecho, a la Comisión de Enlace, los planes y programas que desea impulsar en conjunto con el Colegio, para el ejercicio siguiente, a fin de que esa Comisión los apruebe y los

eleve a conocimiento de la Junta Directiva del Colegio, a más tardar el último día hábil de setiembre de cada año; y

- 2.6. Colaborar, por medio de los miembros de la Facultad en la Comisión de Enlace, en la elaboración del reglamento de la Revista de Ciencias Jurídicas y de cualesquiera otros reglamentos, que a juicio de esa comisión fuere menester.

CLAUSULA TERCERA. El Colegio acorde con los fines establecidos en su ley orgánica y en el marco de los planes y programas que apruebe la comisión de enlace, se compromete a:

- 3.1. Otorgar becas a los abogados incorporados, que cursen estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de conformidad con el reglamento que el Colegio apruebe;

- 3.2. Financiar la compra de libros, revistas y publicaciones jurídicas en general, especialmente, para fortalecer la bibliografía para los estudios de posgrado. Las compras o suscripciones serán efectuadas por la dirección de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho, previa aprobación de la Comisión de Enlace y el pago será efectuado directamente por el Colegio a la librería o casa editorial del país o del exterior.

- 3.3. Financiar investigaciones jurídicas, fundamentalmente, relacionadas con el programa de estudios de posgrado de acuerdo con las normas que apruebe la Comisión de Enlace.

- 3.4. Financiar la publicación de la Revista de Ciencias Jurídicas de manera parcial.

CLAUSULA CUARTA. Para la correcta y eficiente aplicación de este Convenio de Cooperación se constituye la Comisión de Enlace integrada por tres representantes de cada una de las partes, dos de los cuales serán el Presidente del Colegio o su representante y el Decano de

la Facultad de Derecho o su representante. Los dos representantes restantes de la Facultad serán de escogencia del Consejo Asesor de ella y los dos restantes del Colegio serán escogidos por su Junta Directiva. Serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, pero unos y otros podrán ser removidos en cualquier momento a juicio del Consejo Asesor o de la Junta Directiva del Colegio, según el caso. Dicha Comisión de Enlace actuará como Consejo Asesor de la Revista de Ciencias Jurídicas de acuerdo con el reglamento respectivo.

CLAUSULA QUINTA.

El presente Convenio tendrá una validez de cinco años. Será prorrogado indefinidamente en los términos, condiciones y plazos que las partes libremente convengan antes de su vencimiento.

TRANSITORIO PRIMERO.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de este Convenio las partes designarán sus representantes a la Comisión de Enlace, pudiendo recaer su elección en los actuales miembros de esta Comisión. Y su nombramiento comenzará a regir a partir del primero de octubre del presente año.

TRANSITORIO SEGUNDO.

La actual Comisión de Enlace deberá preparar el plan y los respectivos programas para mil novecientos ochenta y nueve que deberá someter a la Junta Directiva del Colegio para su financiamiento, a más tardar el último de setiembre del año en curso, a fin de que aquella proceda a incluir las partidas correspondientes en el proyecto de presupuesto que presentará a la Asamblea General de los asociados del Colegio en el mes de noviembre del año en curso.

TRANSITORIO TERCERO. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte de los órganos de la Universidad.

En fe de lo anterior, firmamos en la sede del Colegio de Abogados de Costa Rica, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Enrique Rojas Franco
Presidente del Colegio

Dr. Luis Garita Bonilla
Rector de la Universidad

ANEXO D

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DEL COLEGIO
DE ABOGADOS PARA ESTUDIANTES DEL POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ANEXO D

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS PARA ESTUDIANTES DEL POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

I. Areas

Se destinarán las becas a aquellas áreas del posgrado que no tengan apoyo de instituciones nacionales e internacionales.

En 1988 se adjudicarán a las áreas de Derecho Internacional, Derecho Público y excepcionalmente en Derecho Penal.

II. Categorías

Habrán dos categorías llamadas beca I y beca II. La beca I debe entenderse como una beca completa y la beca II como un complemento.

Beca I: Se le otorgará a abogados litigantes o a quienes trabajan parcialmente en su bufete siempre que no tengan otras fuentes de ingresos, ni patrimonio propios, que les permitan sufragar sus estudios de posgrado.

Beca II: Se otorgará a aquellos abogados que obtengan licencia con goce de salario en la institución, oficina o lugar de trabajo, a manera de complemento, que les permita en virtud de su situación patrimonial, hacerle frente a las erogaciones adicionales que implican los estudios de posgrado.

El monto de cada una de las citadas becas será definido por la Junta Directiva anualmente dependiendo del presupuesto que apruebe la Asamblea General.

III. Candidatos

Tendrá opción para participar en el concurso de becas los abogados de nacionalidad costarricense graduados en cualquier universidad y que estén debidamente incorporados al Colegio de Abogados.

IV. Otros criterios que podrán utilizarse a la hora de adjudicar becas

En igualdad de condiciones se dará preferencia al candidato que reúna el mayor número de los siguientes requisitos:

- a. Récord académico.
- b. Investigaciones en el área o en áreas afines con la que va a realizar la especialización.
- c. Participación en eventos académicos o gremiales en el campo jurídico.
- ch. Situación económica.
- d. Que para el caso de que soliciten la beca I, sea esa la única ayuda que va a recibir.

V. Anualmente se realizará un concurso de antecedentes que se publicará con la debida anticipación, para que participe el mayor número de candidatos y la secretaria del Colegio, a solicitud de los interesados, dará a conocer los presentes criterios para la adjudicación de becas.

VI. El concurso se canalizará por medio de formularios que deben ser llenados por el candidato que serán puestos a disposición de los interesados por la Secretaria.

VII. Los beneficiarios del sistema de becas deberán firmar con el Colegio un contrato de prestación futura de servicios en el campo académico de su especialidad para colaborar en actividades que programe el Colegio. El que no apruebe los cursos de especialidad deberá reintegrar lo recibido.

VIII. Las becas serán otorgadas por el Colegio por acuerdo de Junta Directiva, previa recomendación de la Comisión de Docencia designada por dicha Junta. Las sumas respectivas serán giradas directamente a favor de cada becado.